



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 169

Miraflores, 28 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO :

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Sm Que, asimismo, el numeral 3.6.4 del Artículo 79° de la acotada ley, establece que es función específica exclusiva de la municipalidad distrital la "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, por Decreto Supremo N° 020-2001-EM, que modifica el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, se establece que para otorgar la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicios y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) en zonas urbanas calificadas como industrial o comercial de acuerdo a la zonificación residencial, se exigirá las distancias mínimas siguientes: Doscientos (200) metros de cualquier construcción o proyecto aprobado por el municipio para centros educativos, centros asistenciales, hospitales, iglesias, teatros, mercados, cuarteles, comisarías, dependencias militares, centros comerciales y de espectáculos, dependencias públicas y otros locales de afluencia de público;

Que, en concordancia a la norma glosada en el párrafo anterior, el 14 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 153 que regula, a nivel distrital, las distancias mínimas que se deben contemplar entre la ubicación de estaciones de servicios, grifos y establecimientos de concurrencia masiva de público que se indican en el considerando anterior;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, la Ordenanza N° 153 se podría convertir en una barrera burocrática, para el desarrollo de zonas consolidadas comercialmente, en las cuales no se podrían otorgar nuevas licencias, en tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto los alcances de la referida Ordenanza N° 153, debiendo sin embargo, la autoridad municipal, en aras de prever cualquier contingencia, continuar y afianzar la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad en todos los establecimientos comerciales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 153 DE LA
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- Derogar la Ordenanza N° 153 de la Municipalidad de Miraflores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

[Signature]
SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

[Signature]
Dr. JORGE MUÑOZ WELLS
TENIENTE ALCALDE
Encargado de la Alcaldía